

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos a trece de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal **242/2021-8-OP**, formado con motivo de la **RECUSACIÓN** contra el **Licenciado *******, Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, por los acusados, dentro de la causa penal número **JC/1182/2020**, que se instruye en contra de *********, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio del menor víctima de iniciales *********.; y

R E S U L T A N D O S

1. Mediante oficio número 13444/21, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el **Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, remitió informe en torno a la recusación planteada en su contra por los acusados *********; cumpliendo con lo previsto por el numeral 41, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. A la audiencia llevada a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes técnicas que comparecieron, se

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

individualizaron e identificaron plenamente: el **Agente del Ministerio Público**, Licenciada **LAURA MACEDO CORREA**, la **asesor jurídico oficial**, Licenciada **ALEYDA CATALAN RAMIREZ**, **defensa particular**, Licenciado *******y los imputados *******, por lo que abierto el debate, la Defensa Particular manifestó; que el día de ayer presento promoción ofreciendo prueba documental científica, misma que solicita sea analizada para resolver la presente recusación.

El Fiscal, dijo: Nada.

El Asesor Jurídico, señaló: Nada.

Finalmente, los acusados, expresaron lo siguiente: Nada.

Cerrado el debate, esta Sala procede a calificar la recusación, la que resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver la **RECUSACIÓN** planteada por los acusados en contra del Juez de Control del Distrito Judicial Único

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

del Estado de Morelos, **Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en términos de los numerales 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; en relación con los artículos 37, 41, 45 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Resolución recurrida. En audiencia de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez Primario resolvió **NO ACEPTAR LA RECUSACIÓN** planteada en su contra por los acusados *****; en razón de que no ha realizado promesa alguna a favor o en contra de alguna de las partes; que siempre se ha conducido con imparcialidad y de manera cabal en apego a sus funciones que le han sido conferidas.

III. Resulta infundada la **RECUSACIÓN** contra del Juez Primario, planteada por los acusados ***** , dentro de la causa penal número **JC/1182/2020**; lo anterior, por las razones siguientes:

En efecto, los Jueces deben excusarse o, podrán ser recusados, para conocer de los asuntos, cuando exista una causa de impedimento; en términos de lo dispuesto por el

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

numeral 36, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

“ARTÍCULO 36. EXCUSA O RECUSACIÓN.

*Los Jueces y Magistrados deberán excusarse; podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan **por cualquiera de las causas de impedimento** que se establecen en este Código, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.”*

Precepto legal que es claro en cuanto a que los Jueces deben excusarse ante cualquier causa de impedimento, sino lo hace, puede ser recusado por cualquiera de las partes.

En el caso, mediante escrito de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, los acusados ***** plantearon recusación contra el Juez Primario, bajo el argumento textual dice.

“... vengo a interponer recusación en contra del Juzgador **ISIDORO EDDY SANDOVAL LOMÉ**, por considerar se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 37 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En audiencia de fecha 14 de septiembre de 2020 21 a las 10:30 este juzgador realizó apercibimiento de ley con una multa consistente en 100 unidades de medida y actualización a nuestro defensor particular de nombre ***** No aceptemos yo celebremos un procedimiento abreviado en la audiencia próxima señalada para el día 30 de septiembre de la presente anualidad.

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Lo anterior fue suscitado en razón de que en audiencia previa la celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno señalada para la celebración de la audiencia intermedia la gente del ministerio público señaló que solicitaba diferir la audiencia para el efecto de realizar la solicitud de sus a sus superiores para la celebración del procedimiento abreviado en la presente causa sin embargo como consta en la audiencia de fecha 14 de septiembre de 2021 la gente del ministerio público señaló que no había recibido la autorización por escrito o verbal de la celebración del procedimiento abreviado por lo que solicitaba el diferimiento de la audiencia audiencia a los a los cedido el uso de la voz a nuestro defensor particular antes señalado manifestó que era necesario contar con la autorización por escrito de Los superiores autorizados para concederla la fiscalía del estado y conocer la pena imponer en su caso a lo que esté juez apercibe a nuestra defensa en los términos del párrafo que anteceden

Cabe recordar que dicho procedimiento abreviado es un derecho con el cual cuenta los imputados a través del cual puede renunciar debidamente informado sobre su derecho a un juicio oral y aceptar su responsabilidad y participación en los hechos en su caso atribuye la fiscalía no pasando por alto que se trata de un derecho que resulta ser optativo única y exclusivamente de los imputados con la debida asesoría de su defensa particular; sin embargo, **el Juzgador pretende de forma inquisitiva forzar a ***** a celebrar un procedimiento abreviado con la amenaza de que en caso de no hacerlo aplicará multa correspondiente a la defensa; situación que evidentemente denota una parcialidad y a favor de las partes técnicas agente del ministerio público asesor jurídico y la víctima indirecta;** estimado actualiza la hipótesis que hemos hecho referencia en consecuencia se encuentra la causa de invento para que esté juzgador siga conociendo nuestra causa penal que nos ocupa motivo por el cual ante la falta de excusa como establece el artículo 38 de la legislación procesal aplicable es que estos acusados por medio del presente escrito ánimos a realizar recusación”.

Argumento que los acusados de mérito alegan se actualiza la causa de impedimento

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

contenida en el ordinal 37, fracción VII, del Código Penal Adjetivo, que establece:

“ARTÍCULO 37. CAUSAS DE IMPEDIMENTO.

Son causas de impedimento de los jueces y magistrados:

VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes”.

Hipotético del que las imputadas de mérito resaltaron con letra negrilla, la parte que textualmente dice: **“haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes”.**

Ahora bien, del examen del registro digital correspondiente a la audiencia de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, esta Sala aprecia que, efectivamente el Juez Natural apercibió a la Defensa Particular con imponerle una multa, en caso de que el Fiscal cuente con autorización para el procedimiento abreviado y, no se lleve a cabo y, revele una estrategia dilatoria por parte de la Defensa; lo anterior, considerando que la **audiencia intermedia** se ha diferido en las fechas: catorce de junio, cuatro de agosto, veintiséis de

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

agosto, por cuestiones inherentes a la prueba; siendo la última, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con motivo del procedimiento abreviado.

Determinación del **Juez Primario**, que esta Sala no advierte implique parcialidad contra alguna de las partes; sino dentro de las facultades y atribuciones de éste tiene como son de velar y ser garante de los derechos fundamentales de las personas, entre las que se encuentra el derecho a la administración de justicia pronta y expedita, los derechos de la víctima y de los acusados, entre otros, se observen los principios de continuidad, los plazos con los que se cuenta para juzgar y, los plazos de la medida cautelar de prisión preventiva; consagrados en los artículos 17, párrafo segundo y 20, inciso B, fracciones VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

ARTÍCULO 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad,*

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

B. *De los derechos de toda persona imputada:*

VII. Será juzgado *antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.*

IX. *En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.*

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, *salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares...”*

Amén de que entre las obligaciones de la Defensa se encuentra asesorar a los imputados sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se les atribuyen y, de promover a favor de los imputados la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 117,

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fracciones II y X, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esta tesitura es que se califique correcta y legal la determinación del Juez Primario, pues ante el diferimiento en múltiples ocasiones del desahogo de la audiencia intermedia por cuestiones inherentes a la prueba; entra en franca contradicción con el procedimiento abreviado, como forma de terminación anticipada del procedimiento penal; de ahí que sea válida la presunción que se trate de una cuestión dilatoria, que de confirmarse, el Juez de Control de legalidad está facultado para aplicar los medios de apremio, en términos de lo dispuesto por el numeral 59, del Código Penal Adjetivo, entre los que se encuentra la multa.

Bajo las relatadas consideraciones es que sea procedente declarar y así se declara infundada la RECUSACIÓN planteada por los acusados ***** en contra del **Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, quien deberá continuar conociendo de la presente causa penal.

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, 37, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA** la recusación contra el **Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, por los acusados ***** dentro de la causa penal número **JC/1182/2020**.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**; una vez hecho lo anterior, con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al juzgado de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ**, Presidenta de Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, Integrante y

Toca Penal: 242/2021-8-OP
Causa Penal: JC/1182/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Recusación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO; Integrante y ponente en el presente asunto y quien ha presidido la presente audiencia.

La presente hoja de firmas, corresponden a la resolución del Toca Penal **242/2021-8-OP**, causa penal **JC/1182/2020**. Conste.-AHP*zpm/gfj.